

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL  
SUPREMO**

Procurador de los Tribunales, en nombre y representación del representante general adjunto de la coalición electoral Otra Democracia Es Posible), según acredito mediante la correspondiente Escritura de Poder que acompaño (Documento 1), a quien asiste el letrado en ejercicio, abajo firmante ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo comparece, y como mejor proceda en Derecho,

**D I C E:**

PRIMERO. Que mi representado **en fecha 3 de enero de 2005**, como representante general adjunto de la coalición electoral Otra Democracia Es Posible y en virtud de los art. 19.1h y 20 de la Ley Orgánica 5/85 de Régimen Electoral General (LOREG), entregó escrito (Documento 2) ante la Junta Electoral Central (JEC), realizando diferentes solicitudes frente a la intención orientadora del voto, que en opinión de mi representante, tiene la campaña divulgativa que el Gobierno está realizando acerca de la denominada Constitución Europea, que se inició en el pasado mes de Noviembre y ha continuado en concurrencia con el proceso electoral convocado por el RD 5/2005 de 14 de enero.

SEGUNDO. Que **en fecha 10 de enero de 2005**, la JEC adopta Resolución (Documento 3) correspondiente al Expediente 292/445, en contestación al anterior escrito:

Resolución 10/1/05, JEC

*“1. Trasladar que los actos de propaganda celebrados con anterioridad a la aprobación del Real Decreto de convocatoria de un referéndum no están sujetos a los límites de campaña que establece la legislación electoral vigente.”*

TERCERO. Que, en opinión de mi representado, la única disposición específica sobre campañas institucionales realizadas por poderes públicos, no amparadas por el Art. 50.1 LOREG, es lo dispuesto por la Instrucción 13/9/1999 de la JEC. Dicha Instrucción delimita su ámbito de aplicación al denominado “*periodo electoral*”, definido como el comprendido entre la convocatoria de las elecciones y el día mismo de la votación; por tanto la mencionada Instrucción no es de aplicación directa a los actos de propaganda anteriores a la convocatoria, **sobre los que de hecho no se pronuncia**; lo que nos

remite a lo dispuesto para el “*proceso electoral*” en la legislación electoral. El término “*proceso electoral*” no tiene, en la mencionada Instrucción de la JEC, una definición temporal tan precisa como el término “*periodo electoral*”. Y es que la propia distinción entre ambos términos, que sin duda no son sinónimos, por si sola ya implica que la transparencia y objetividad de un “*proceso electoral*”, así como el principio de igualdad entre sus actores, pueden depender de hechos y circunstancias mediatas respecto del “*periodo electoral*”. En opinión de mi representado, la existencia de ese tipo de hechos y circunstancias es una evidencia que rodea a todos los procesos electorales.

Por tanto, teniendo en cuenta que el escrito de 3 de enero de mi representado denunciaba la campaña, supuestamente divulgativa, de un poder público: el Gobierno y que la correspondiente convocatoria electoral era una decisión ampliamente publicitada, mi representado considera que al no tomar la JEC conocimiento del fondo del mencionado escrito, la JEC infringió lo dispuesto en el art. 8.1 LOREG, teniendo en cuenta que, en virtud del art. 9.1 LOREG, la JEC se trata de un órgano permanente. En definitiva, mi representado considera que el art. 8.1 LOREG garantiza todo lo que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, pueda interferir en la transparencia y objetividad de un proceso electoral y en el principio de igualdad entre sus actores.

CUARTO. Que mi representado **en fecha 17 de enero de 2005**, entregó un nuevo escrito (Documento 4) ante la Junta Electoral Central (JEC), solicitando un total de seis peticiones relacionadas con la campaña divulgativa que el Gobierno está realizando sobre la denominada Constitución Europea, en concurrencia con el mencionado proceso electoral.

QUINTO. Que **en fecha 19 de enero de 2005**, la JEC adopta Acuerdo (Documento 5) correspondiente al Expediente 415/1, en contestación al anterior escrito:

Acuerdo 19/1/05, JEC

*“Trasladar que, con independencia de la campaña institucional a la que se refiere el Art.3 del RD 5/2005, de 14 de enero, en relación con el Art. 50.1 de la LOREG (fecha, voto por correo, ...), la campaña que puede realizar el Gobierno en el presente proceso de referéndum ha de limitarse a informar objetivamente sobre el contenido del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, eliminando toda clase de juicios de valor o lemas utilizados hasta ahora en televisión, página web u otros medios, tales como el eslogan “Los primeros con Europa” u otras declaraciones que puedan, directa o indirectamente, influir en la posición o actitud de los ciudadanos.”*

mediante este Acuerdo la JEC acepta explícitamente una de las seis peticiones, la relativa a declarar ilícito el lema “*Los primeros con Europa*”. Sobre las demás

peticiones, la JEC no se pronuncia explícitamente, acordando en cambio, precisar al Gobierno las directrices que deben guiar la campaña informativa que está realizando en concurrencia con el proceso electoral convocado mediante el RD 5/2205

SEXTO. Que aunque el Acuerdo de 19 de enero de la JEC declara ilícito el lema “*Los primeros con Europa*”, no hace mención de la retirada del material ya distribuido. Como resultado, mucho tiempo después del referido Acuerdo de la JEC, el lema ilícito continúa expuesto en todo tipo de lugares: facultades, centros escolares, centros comerciales, gasolineras, supermercados, centros deportivos, ... y en general en todos los lugares donde el propio Gobierno distribuyó material con dicho lema. La falta de instrucciones sobre la retirada del material ha provocado que, como refleja el escrito de día 31 de enero (Documento 6) de mi representante a la JEC, el lema ilícito sigue expuesto en sitios web institucionales tan significativos como:

Administración. El Portal del Ciudadano	<a href="http://www.administracion.es">http://www.administracion.es</a>
Ministerio del Interior. Dirección General de la Policía	<a href="http://www.mir.es/policia/">http://www.mir.es/policia/</a>
Revista Electrónica de la Federación Española de Municipios y Provincias	<a href="http://www.cartalocal.es/">http://www.cartalocal.es/</a>

Existen más evidencias de que dicha falta de instrucciones está provocando que el uso del lema ilícito continúe sin obstáculos:

- a) La exposición itinerante sobre el Tratado, que organiza la Federación de Municipios y Provincias, sigue distribuyendo dos trípticos con el lema ilícito, “*¿Por qué es importante la Constitución Europea?*” y “*Una Constitución para los ciudadanos*”, como consta en la denuncia de 5 de febrero ante la Junta Electoral de Zona de Alcalá de Henares que efectuó mi representado.
- b) Existen noticias (Bilbao, 28 de enero) que la “Plataforma Cívica por Europa” sigue utilizando material gubernamental con el lema ilícito en sus actos a lo largo de España.
- c) Existen numerosas noticias de que los grandes centros comerciales continúan distribuyendo los dos mencionados trípticos. Mi representado puede ofrecer su propio testimonio de que, a fecha de 6 de febrero, en varios centros de El Corte Inglés se siguen distribuyendo en todas sus plantas.
- d) A esta misma fecha, también es posible señalar otros significativos sitios web institucionales más, donde la falta de instrucciones sobre la retirada de material, ha facilitado que el lema ilícito continúe siendo usado:

Comisión Europea. Representación en España (columna derecha)	<a href="http://europa.eu.int/spain/temas/constitucion/index.htm">http://europa.eu.int/spain/temas/constitucion/index.htm</a>
Diputación de Almería	<a href="http://www.dipalme.org">http://www.dipalme.org</a>

SEPTIMO. Que en el momento de interponer este recurso, está pendiente de contestación un nuevo escrito de fecha 31 de enero (Documento 6) entregado por mi representado ante la JEC, el cual evidencia, en opinión de mi representado, que los contenidos y naturaleza del sitio web de la campaña divulgativa del Gobierno mantenido por el Ministerio de AA.EE., <http://www.constitucioneuropea.es>, así como otros elementos, continúan infringiendo la Instrucción 13/9/1999 de la JEC; lo cual, en opinión de mi representado, refuerza la oportunidad de eventuales medidas cautelares.

OCTAVO. Que, en opinión de mi representado, tanto al no tomar conocimiento de su escrito del 3 de enero (Documento 2) como al quedar sin respuesta las peticiones Primera, Tercera y Sexta que se formulaban en su escrito del 17 de enero (Documento 4) y la falta de instrucciones respecto a la retirada del material con el lema “*Los primeros con Europa*”, la JEC está incurriendo en una dejación continuada, en relación a los presentes hechos, de las funciones que le encomienda el art. 8.1 LOREG, lo que permite que la campaña divulgativa del Gobierno esté infringiendo significativos principios constitucionales como son los definidos por:

- El art. 9.2 CE, en cuanto le “*corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*”
- El principio de “*interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos*” contenido en el art. 9.3 CE.
- El art. 103.1 CE que ordena a la Administración Pública servir “*con objetividad los intereses generales*”.

lo que ha conducido a una vulneración continuada de los Derechos Fundamentales a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 de la Constitución Española respectivamente.

Que por medio del presente escrito, interpongo, en la representación que ostento, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** directo contra la **Resolución de 10 de enero de 2005** y contra el **Acuerdo de 19 de enero de 2005 de la Junta Electoral Central a tramitar por el Procedimiento Contencioso-Administrativo**, al amparo de lo dispuesto por la vigente Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LRJCA, a este escrito acompaño los siguientes documentos:

Documento 1. Apoderamiento de representación.

Documento 2. Escrito de mi representado entregado ante la JEC en fecha 3 de enero de 2005.

Documento 3. Copia de la Resolución de 10 de enero de 2005 de la JEC en contestación al Documento 2.

Documento 4. Escrito de mi representado entregado ante la JEC en fecha 17 de enero de 2005.

Documento 5. Copia del Acuerdo de 19 de enero de 2005 de la JEC en contestación al Documento 4.

Documento 6. Copia del escrito de mi representado entregado ante la JEC en fecha 31 de enero de 2005.

A lo expuesto le es de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I.**

**COMPETENCIA.-** Es órgano competente para conocer del asunto la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo; y ello porque el mencionado Acuerdo se trata de una disposición de la Junta Electoral Central, y por tanto es de aplicación el primer párrafo del Art.12.3a LRJCA.

### **II.**

**LEGITIMACION.-** Siendo mi representado, destinatario de la Resolución de 10 de enero y del Acuerdo de 19 de enero de 2005 de la JEC en contestación a sus escritos de 3 y 17 de enero respectivamente, y en conformidad con lo dispuesto en el Art.19.1a LRJCA, mi representado se encuentra legitimado para la interposición del presente recurso, en cuanto los mencionados Resolución y Acuerdo agotan los procedimientos específicos regulados por los Art. 20 y 21 LOREG.

### **III**

**IMPUGNACIÓN.-** Como ya se ha señalado, los hechos impugnados son la Resolución de 10 de enero y el Acuerdo de 19 de enero de 2005 de la JEC en contestación a escritos de mi representado de 3 y 17 de enero respectivamente.

### **IV.**

**PROCEDIMIENTO.-** La LRJCA nos remite, para la sustanciación de la pretensión, a los cauces del procedimiento contencioso-administrativo regulado en el capítulo I, título IV de la mencionada Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **V**

**PLAZO.-** El presente recurso se interpone dentro del plazo de los dos meses a los que se refiere el Art. 46 de la LRJCA, dado que la Resolución de la JEC impugnada es de fecha 10 de enero de 2005 y el Acuerdo de la JEC impugnado es de fecha 19 de enero de 2005.

### **VI.**

**CUANTÍA.-** El presente recurso es de cuantía indeterminada de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 de la LRJCA.

En virtud de lo expuesto

**SUPLICO A LA SALA**, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener a esta parte como recurrente y por interpuesto recurso contencioso-administrativo directo contra la Resolución de 10 de enero de 2005 y contra el Acuerdo de 19 de enero de 2005 de la Junta Electoral Central.

Y, previos los trámites legales procedentes, se sirva requerir a la JEC para que remita los correspondientes expedientes, siguiendo los restantes trámites legales, y en virtud del Art. 31.1 LRJCA, en su día se digne **ACORDAR que la Resolución de 10 de enero de 2005 de la JEC no es conforme a Derecho** al no entrar en el fondo del mencionado escrito del 3 de enero (Documento 2) y **ACORDAR que el Acuerdo de 19 de enero de 2005 de la Junta Electoral Central no es conforme a Derecho** al quedar sin respuesta las peticiones Primera, Tercera y Sexta que se formulaban en el mencionado escrito del 17 de enero (Documento 4) y por la falta de instrucciones sobre la retirada de material con el lema ilícito; incurriendo con todo ello la JEC en una dejación continuada, en relación a los presentes hechos, de las funciones que le encomienda el Art. 8.1 LOREG, permitiendo que la campaña informativa del Gobierno sobre la denominada Constitución Europea haya lesionado, lesione y pueda hacerlo durante todo el mencionado proceso electoral, los Derechos Fundamentales a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y a participar directamente, sin interferencia alguna, en los asuntos políticos contenidos en los artículos 20.1d y 23.1 de la Constitución Española respectivamente.

Y subsidiariamente, dada la concurrencia temporal y de contenidos del proceso electoral convocado por el RD 5/2005 con la campaña divulgativa que viene desarrollando el Gobierno, dada su naturaleza de poder público y la profunda trascendencia sobre el mencionado proceso electoral, **ACORDAR no conformes a Derecho los dos mensajes fundamentales directrices en torno a los que se articula la campaña informativa del Gobierno sobre la denominada Constitución Europea**, en cuanto vulneran lo regulado por la Instrucción 13/9/1999 de la JEC; directrices públicamente declaradas mediante Comunicación Pública del Ministerio de AA.EE de fecha 27/12/2004 (incluida en el Documento 4):

- *“La Constitución Europea constituye un paso trascendental en el proceso de integración europea, el cual ha reportado innumerables ventajas a España a lo largo de estos últimos 18 años.”*

- *“El compromiso europeo de España es un compromiso de Estado y trasciende las diferencias entre partidos políticos.”*

Así como, en virtud del art. 31.2 LRJCA, **ACORDAR la adopción o firmeza definitiva de las medidas** que a continuación mi representado solicita también como cautelares.

**OTROSI DIGO:** Que en virtud del art. 129 y concordantes, atendiendo a la agilidad y brevedad de los plazos electorales y el alcance los Derechos Fundamentales invocados, solicita la siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. Dada la concurrencia temporal y de contenidos del proceso electoral convocado por el RD 5/2005 con la campaña divulgativa que viene desarrollando el Gobierno, dada su naturaleza de poder público y dada la profunda trascendencia sobre el mencionado proceso electoral, **DICTE las medidas necesarias en las que se ordene al Gobierno la suspensión de la campaña informativa sobre la denominada Constitución Europea** en cuanto vulneran la Instrucción 13/9/1999 de la JEC, dado que los dos mensajes fundamentales en torno a los que se articula son, según han sido declarados públicamente por el Gobierno mediante Comunicación Pública del Ministerio de AA.EE de fecha 27/12/2004 (incluida en el Documento 4):

- *“La Constitución Europea constituye un paso trascendental en el proceso de integración europea, el cual ha reportado innumerables ventajas a España a lo largo de estos últimos 18 años.”*
- *“El compromiso europeo de España es un compromiso de Estado y trasciende las diferencias entre partidos políticos.”*

2. Que atendiendo a los hechos y argumentos desarrollados en los escritos de 4, 17 y 31 de enero de 2005 de mi representado ante la JEC, que demuestran la naturaleza y contenidos del mencionado sitio web del Ministerio de AA.EE. y dada la profunda trascendencia sobre el mencionado proceso electoral, y atendiendo también a la existencia de directrices concretas en forma de los mensajes fundamentales de la mencionada campaña divulgativa, **DICTE las medidas necesarias en la que se ordene al Gobierno la suspensión temporal de este sitio web** -de tal forma que no sea accesible- mientras no se modifiquen dichas directrices y mientras su naturaleza, contenidos y tono general no se adecuen a los principios de objetividad e igualdad que ampara la Instrucción



13/9/99 para las campañas que los poderes públicos realizan durante los procesos electorales.

3. Que atendiendo a los hechos y argumentos desarrollados en los mencionados escritos de 17 y 31 de enero, en particular a la íntima analogía con el art. 46.5 LOREG, y dada su profunda trascendencia sobre el mencionado proceso electoral, **DICTE las medidas necesarias por las que se prohíba el uso público del emblema o bandera oficial de la Unión Europea, incluso modificados artísticamente, en las campañas divulgativas realizadas por poderes públicos y personas jurídicas diferentes de las enumeradas en el Art. 50.2 LOREG.**

4. Que atendiendo a los hechos y argumentos desarrollados en el presente escrito y dada su profunda trascendencia sobre el mencionado proceso electoral, **DICTE las medidas necesarias por las que se ordene la retirada efectiva de todo material y soporte producido o mantenido por poderes públicos que contenga el lema “*Los primeros con Europa*”, declarado ilícito por el Acuerdo de 19 de enero de la JEC.**

**OTROSI DIGO:** Que interesando a esta parte el desglose y devolución de todos los documentos aportados.

Todo ello por ser de Justicia que pido en Madrid, a 7 de febrero de 2004.